

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ
	201999901091232 - 18/12/2019
	Registro General

FACUA CADIZ-
Avenida Andalucía, 88
11008 Cádiz.

Fecha: Firma digital
Expte Sisjuep: I-EP-CA-97/2019

Ref. Sv Juego y EE.PP/JCR.

Asunto: Derecho de admisión en cines Yelmo u otros que establezcan condiciones de admisión contrarias a la normativa andaluza.

Con fecha 13/12/2019 se ha recibido en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, denuncia de Facua (Andalucía) remitida por el Servicio provincial de Consumo de la Junta de Andalucía referida al derecho de admisión en cines Yelmo.

Las competencias para regular el derecho de admisión en establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas son autonómicas, por lo que la normativa ajena a la Comunidad Autónoma de Andalucía no es aplicable.

Así mismo existe una normativa específica y completa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que resuelve perfectamente la cuestión objeto de reclamación por Facua, referida a los productos del exterior en los cines, sin necesidad de acudir a la normativa general de consumidores y usuarios o jurisprudencia (desde un punto de vista de infracción administrativa, no de reclamaciones de cantidad o quejas...)

Su regulación se recoge en el 7 del reglamento de Admisión de personas en los establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por Decreto 211/2018), que dispone como condición de admisión que los titulares de establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento pueden solicitar al Ayuntamiento respectivo la autorización (o DER) de la condición específica de admisión de impedir el acceso de personas que porten comidas y bebidas para ser consumidas en el interior de dichos establecimientos.

Pero los cines no pueden acogerse a dicha condición de admisión, toda vez que no son establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento, conforme a la clasificación del Decreto 155/2018 (Nomenclátor). El hecho de que en su interior tengan como servicio complementario la hostelería no cambia su consideración jurídica determinada por su licencia de apertura.

Cuestión distinta sería que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 155/2018, se hubiesen autorizado por el Ayuntamiento en su licencia de apertura (o DER) distintas actividades (hostelería y cine), pero siempre que dispusiesen de espacios de uso y accesos diferenciados, en cuyo caso sí se podría instar al Ayuntamiento la autorización de una condición específica de admisión respecto a la entrada de productos del exterior pero referida exclusivamente a la zona de hostelería, nunca a la sala de cine.

Al margen de la condición específica de admisión reseñada (apartado c) del art. 7), destinada, como se ha indicado, exclusivamente a establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento, el resto de

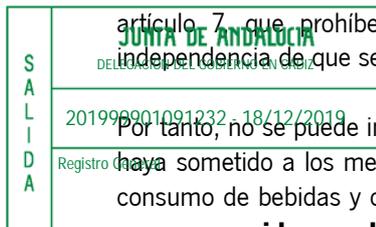


C/ Fernando El Católico, 3. 11004 Cádiz - Teléf. 956 00 82 00. Fax 956 00 81 73
Correo-e: delegacion.cadiz.dgob@juntadeandalucia.es

Código:	43Cve724PFIRMane5t14Qw70IgCfC	Fecha	18/12/2019
Firmado Por	JUAN CABAÑAS ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



establecimientos de EEPP y AARR podrían acogerse a la condición prevista en el apartado d) del mismo artículo 7, que prohíbe el consumo de bebidas y comidas en el interior de un establecimiento (con independencia de que se traigan del exterior o se hayan comprado en el local).



Por tanto, no se puede impedir la entrada en una sala de cine con productos del exterior, salvo que dicha sala haya sometido a los medios de intervención municipal, la condición específica de admisión de “prohibido el consumo de bebidas y comidas en el interior”, **en cuyo caso dicha sala tampoco podría vender para ser consumido en el interior.** Se excluye de todo lo expuesto productos que afecten claramente a la higiene del establecimiento.

Así mismo, se quiere aclarar que son ilegales todas las condiciones específicas de admisión no autorizadas previamente (o sometidas a su control) por el Ayuntamiento. Es decir, ninguna empresa puede unilateralmente anunciar una condición específica de admisión sin haberla sometido a los medios de intervención municipal que correspondan. Pero en este caso, además, dicha condición específica de admisión (*prohibida la entrada con comida y bebida del exterior*) no podría ser nunca autorizada por el Ayuntamiento a unos cines, toda vez que incumpliría el decreto 10/2003 antes citado.

Por todo ello, esta Delegación ha intervenido en aquellos cines que han vulnerado la normativa de admisión, y respecto a los cines Yelmo de la provincia de Cádiz no solo ha formulado denuncia, sino que ha procedido a decomisar e intervenir todos los carteles que anunciaban dicha condición específica de admisión.

Sin perjuicio de las competencias de inspección, que corresponden a la Junta de Andalucía y Ayuntamientos, las competencias para instruir los procedimientos sancionadores son de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentren las salas, con sanciones que pueden llegar hasta los 30.000 euros, a los que se remitirán las denuncias.

El Jefe del Servicio de Juegos
 y Espectáculos Públicos
 Fdo. Juan Cabañas Rojas.

Código:	43CVe724PFIRMane5t14qW70IgcF	Fecha	18/12/2019
Firmado Por	JUAN CABAÑAS ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

